



* 2 0 2 4 6 0 0 0 3 4 3 7 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000343741

Fecha: 23/05/2024 08:18:48 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

REF: PRESTACIONES SOCIALES. Liquidación definitiva. Prima de navidad. RAD. 20242060338362 de fecha 17 de abril de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre el pago de la prima de navidad al momento del retiro, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Al respecto, es necesario indicar como primera medida, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, razón por la cual no es de su competencia pronunciarse sobre los procedimientos internos de una entidad pública.

Por tanto, la resolución de los casos particulares, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

De ésta manera, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones particulares, declarar ni negar derechos, intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, o seguimiento, ni señalar los procedimientos o las implicaciones legales derivadas de sus actuaciones. No obstante, me permito dar respuesta de manera general así:

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

Sea lo primero señalar, que en lo referente a la prima de navidad, el Decreto 1045 de 1978² establece:

“ARTÍCULO 32. De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”

ARTÍCULO 33. De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;

b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;

c) Los gastos de representación;

d) La prima técnica;

e) Los auxilios de alimentación y transporte;

f) La prima de servicios y la de vacaciones;

g) La bonificación por servicios prestados” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Ahora, con la expedición de los decretos salariales anuales se ha modificado la forma de reconocer la prima de navidad, es así como el Decreto 301 de 2024 establece:

“ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

***Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”** (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

² Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional

De acuerdo con la normativa transcrita, los empleados públicos tienen derecho a una prima de navidad, equivalente a un mes del salario que corresponde al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año; la cual, se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Así mismo, cuando el empleado público no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a dicha prima, en proporción al tiempo laborado, que se liquidará con base en el último salario devengado, lo que quiere decir, que ya no será en razón a la doceava del mes completo laborado.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y respondiendo a su consulta, la prima de navidad admite el reconocimiento y pago proporcional por el tiempo laborado; de tal manera, que, al finalizar la relación laboral, la administración deberá liquidar los elementos salariales y prestacionales, incluida la prima de navidad, en proporción al tiempo efectivamente laborado, la cual se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

En consecuencia, para la liquidación de su prima de navidad por retiro, deberá tomarse como fecha inicial, la de ingreso a la entidad, es decir, 6 de diciembre de 2023 y como fecha de finalización, la que corresponda al retiro efectivo.

Si requiere profundizar en otro tema en particular relacionado con las políticas de empleo público y directrices para integración de los planes institucionales y estratégicos al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyecto: Alessandro Saavedra Rincón
Revisó: Maía Borja.
11602.8.4

....